



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03902-2007-PA/TC

CERRO DE PASCO

JUAN TEÓFANES HUAMÁN ROQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que declara improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 18846, al haber adquirido la enfermedad de neumoconiosis, con 58% de incapacidad, por encontrarse laborando expuesto a sustancias tóxicas.
2. Que a fojas 3 y 4 de autos se advierte que el recurrente laboró en la Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C, desde agosto de 1987 hasta febrero de 2002, y que con fecha 16 de agosto de 2006 se le diagnosticó la citada enfermedad, motivo por el cual, al haberse dictaminado la neumoconiosis durante la vigencia de la Ley N.º 26790, la emplazada (ONP) no resultaba ser la encargada de otorgar la renta vitalicia que se peticiona, sino la entidad con la cual la empleadora contrató el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. Que conforme se evidencia de la diversa documentación obrante en el cuaderno del Tribunal, la empresa empleadora del demandante lo tuvo inscrito en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros.
4. Que en consecuencia al haberse demandado indebidamente a la Oficina de Normalización Provisional, se ha incurrido en omisión insalvable que debe ser subsanada, debiendo emplazarse con la demanda a la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros a efectos de establecer una relación jurídica procesal válida teniendo como demandado al responsable según ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03902-2007-PA/TC
CERRO DE PASCO
JUAN TEÓFANES HUAMÁN ROQUE

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida y la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas 19, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con el texto de la demanda a la aseguradora Rímac Internacional, y se la tramite, posteriormente, con arreglo al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**